

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00256

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., dos (02) de Diciembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se RECONOCE personería al Dr. FRANCISCO ELADIO RAMIREZ CUELLAR, identificado con la C.C. 12.117.133 y T.P No. 110.100 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por **JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN** contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

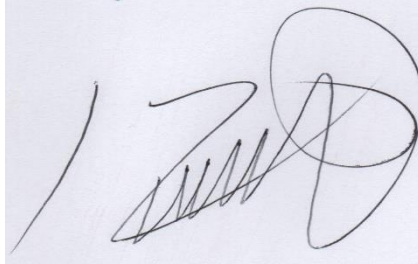
En consecuencia, al tenor de los Arts. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y 8 del Decreto 806 de 2020, NOTIFÍQUESE y CORRASE traslado a las demandadas del contenido del auto que admite la demanda, en la forma prevista en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S., por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el Art. 31 ídem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020. En cuanto a Colpensiones contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público de carácter nacional, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se ORDENA notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de su representante legal Adriana Guillen o de

quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized, starting with a long horizontal stroke, followed by several loops and a large circular flourish on the right side.

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 80** publicado el
18/12/2020

La Secretaria, MDG